

do á este Ayuntamiento para que proceda al repartimiento vecinal de consumos y cereales del presente año económico nombrando repartidores á D. Ambrosio Graniel, Juan Riquelme Lefante, Antonio Ruiz Vicent, José Vives Puebla, Fernando Gasparé, Laajara, Antonio Ruiz quejue, Magrás, José Gómez Rico y Gabriel Marco Ruiz cuyo cargo asciende á 20.377 pesetas 84 centimos y ademas el 7º p. 1% para recargos Municipales que asciende á 1.278 pesetas 19 centimos y ademas el 8º p. 1% sobre dicho cargo y recargos ascendente a 1733 pesetas 82 centimos cuyas partidas forman el total repartido de 36.650 pesetas 15 centimos. El Ayuntamiento acuerda ser cumplimiento en todas sus partes.

Queda sin efecto
la Fructuaria anterior de la Administración de Propiedad, e' impuesto de esta Provincia de doce del actual n.º 390 por la que dejó sin efecto el nombramiento de individuos que hicieron su nombre de dicha del actual para la formación del reparto de Consumos de esta villa del presente año económico y que consta en el acuerdo anterior nombrando en su reemplazo á D. Pedro Ruiz Vives, Monseñor Lillo Soler, Diego Martínez Marzo, Ramón Roquemora Blanco, José Francisco Laajara, Juan Bautista Laajara, José Estebé Mender, Francisco Gutiérrez Grandiola, José Juan Rico, Juan B. Riquelme Gómez, José Faga Laajara y José Sánchez Ibáñez. El Ayuntamiento entiendo acuerda su cumplimiento.

Que se forme en el
pacto de paupérrima
ley
ministración de encabezamiento de consumos á disponimiento los recargos Municipales y por consecuencia resulta un déficit á presupuesto asciende á 3080 pesetas cuya cantidad se repartirá entre los vecinos de la clase no contributiva según justicia el art. 138 de la Ley Municipal vigente en las reglas 4.º y 6.º de la base 2.º del mismo según dispone la real orden circular de 15 de Enero de 1879 que autoriza expresamente á las corporaciones para estos repartos nombrando para la d-

